

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2017– 00586 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 379 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am de los días 9 y 10 del mes de agosto del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Así mismo se pone de presente que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicarán de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2023

- 2.2. **TESTIMONIO:** Se decreta el testimonio de los señores VIVIANA SÀNCHEZ CARBONELL, LOWER JOUSEPH RODRIGUEZ SÀNCHEZ, ANGELA PATRICIA SEGURO RODRIGUEZ y RUTH DAYANA AGUILERA ARIAS los cuales se recepcionaran en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.
- 2.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de JOSÈ RODOLFO VALENZUELA PINZÒN.
- 2.2. **PRUEBAS SOLICITADAS POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LIMITADA.**
- 2.4. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la contestación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.
- 2.5. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de LINDY ESPERANZA MARTINEZ LÒPEZ y JUAN EDUARDO ROA MARTÍNEZ .
- 2.6. Se niega el interrogatorio de parte a los menores de edad demandantes en la medida en que atendiendo a la finalidad que no es otra que la confesión, no es viable concebir su capacidad legal para ello. Téngase en cuenta que el CGP establece la viabilidad pero de su declaración como testigos sin recibirles juramento.
- 2.7. **TESTIMONIO:** Se decreta el testimonio de los señores YESICA SAMPAYO y SANDRA FABIOLA DÍAZ los cuales se recepcionaran en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.
- 2.8. **OFICIOS:** Se niega la solicitud de oficiar a Famisanar como quiera que la no se acreditó haber elevado previamente derecho de petición ante dicha entidad, conforme lo reglado en el inciso segundo del artículo 173del C.G.P.
- 2.9. **PRUEBA TRASLADADA:** Por secretaría, ofíciase a la FISCALIA 9 SECCIONAL DE BOGOTÀ a efecto de que proceda a remitir un ejemplar del proceso penal con radicado 110016000028201502686.

2.10. PRUEBAS SOLICITADAS POR JOSÈ RODOLFO VALENZUELA PINZÒN.

2.11. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la contestación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.12. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de LINDY ESPERANZA MARTINEZ LÒPEZ y JUAN EDUARDO ROA MARTÌNEZ.

2.13. **TESTIMONIO:** Se decreta el testimonio de los señores YESICA SAMPAYO y SANDRA FABIOLA DÌAZ los cuales se recepcionaran en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

2.14. **OFICIOS:** Téngase en cuenta lo resuelto al respecto en acápite anterior.

2.15. PRUEBAS DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA RELIZADOS POR JOSÈ RODOLFO VALENZUELA PINZÒN y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LIMITADA.

2.16. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación del llamamiento en garantía y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.17. PRUEBAS DE EQUIDAD SEGUROS.

2.18. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la contestación al llamamiento en garantía y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.19. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de JOSÈ RODOLFO VALENZUELA PINZÒN, LINDY ESPERANZA MARTINEZ LÒPEZ.

2.20. Se niega oficiar en los términos descritos en la página 35 del registro 05 como quiera que la entidad tiene a su alcance acceder al documento que demanda.

Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f55d326946224f2b2ed61ae840e8122b2420f8555ae2dfe5c299e635dd0bd**

Documento generado en 18/04/2023 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>